



Expediente:	053180636230
Radicado:	RE-06287-2021
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	23/09/2021
Hora:	08:31:53
Folios:	3



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA UN ACTO ADMINISTRATIVO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, y Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-1255** fechada el 24 de septiembre del 2020, la Corporación **AUTORIZO UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, al señor **PEDRO MELCHOR COLOM RIERA**, identificado con cédula de ciudadanía número 7.474.163, a través de su autorizada la señora **JESSIKA PAULINA GAMBOA SALAZAR**, identificada con cédula de ciudadanía número 44.005.162, o quien haga sus veces al momento, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020- 26488, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, con una vigencia de 12 meses.

2- Mediante Radicado **CE-16080-2021** del 16 de septiembre del año en curso, el señor **RAUL IGNACIO ZAPATA CANO**, quien actúa como Representante Legal de la sociedad **ZAPACA S.A.S**, solicita una prórroga para realizar el aprovechamiento por un término de un (01) mes.

3-Funcionarios de la Corporación procedieron a revisar la información presentada mediante radicado **CE-16080-2021** del 16 de septiembre del año en curso, teniendo como base la anterior petición, se procede a realizar un estudio del Expediente ambiental **05.318.06.36230**, y se evidencio que el predio cambio de titularidad, por lo tanto se realizara la modificación del permiso.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *“Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación”*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.”*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

El artículo 80 ibidem, establece que: *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución...”*

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 1, 7 y 11, a saber:

Artículo 3°. Principios.

(...)

1. *“En virtud del principio del debido proceso, las actuaciones administrativas se adelantarán de conformidad con las normas de procedimiento y competencia establecidas en la Constitución y la ley, con plena garantía de los derechos de representación, defensa y contradicción”*.



Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: “Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que el Decreto 1532 de 2019 en su Artículo primero establece lo siguiente:

“ARTÍCULO 1. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

(...)

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo forestal con fines comerciales”.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con lo anterior es procedente modificar el permiso autorizado, mediante la Resolución **131-1255** fechada el 24 de septiembre del 2020, en el sentido que el predio cambio de titular y se prorroga la vigencia de este.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el Artículo primero de la Resolución **131-1255** fechada el 24 de septiembre del 2020, para que en adelante quede así:

“ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR el APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL, a la sociedad ZAPACA S.A.S, identificada con NIT número 901.145.059-5, a través de su Representante Legal el señor RAUL HORACIO ZAPATA CANO, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, en beneficio de los individuos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 020-26488, ubicado en la vereda La Mosquita del Municipio de Guarne, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad	Volumen total (m ³)	Volumen comercial (m ³)	Área del aprovechamiento (Hectáreas)	Tipo de aprovechamiento (tala, trasplante, poda)
Cupressaceae	<i>Cupressus Lusitanica Mill.</i>	Ciprés	260	1112,90	73,39	0,0023	Tala
TOTAL			151	174,22	67,48	0.0023	Tala

ARTÍCULO SEGUNDO: PRORROGAR la vigencia de la Resolución **131-1255** fechada el 24 de septiembre del 2020, mediante la cual Cornare **AUTORIZÓ** el **PERMISO PARA APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR FUERA DE LA COBERTURA DE BOSQUE NATURAL**, en beneficio de los individuos localizados en el predio con Folio de Matrícula Inmobiliaria número 020-9662, ubicado en la vereda La Mosquita del municipio de Guarne-Antioquia, por un término de **dos (02) meses** contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, identificada con NIT número 901.145.059-5, a través de su Representante Legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.628.524, o quien haga sus veces al momento, que las demás condiciones y obligaciones dadas en las Resolución **131-1255** fechada el 24 de septiembre del 2020, quedan en cabeza de la sociedad y continúan vigentes.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo a la sociedad **ZAPACA S.A.S**, a través de su Representante Legal el señor **RAUL HORACIO ZAPATA CANO**, o quien haga sus veces al momento. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

Parágrafo: De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO QUINTO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE , PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.318.06.36230
Proceso: Control y seguimiento
Asunto: Flora
Proyectó: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo
Revisó: Abogada / Piedad Usuga Zapata
Fecha: 22/09/2021